 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>CARTA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	GD- F - 02
		<b>VERSIÓN</b>	01
		<b>FECHA ELAB</b>	Enero 2014
		<b>FECHA APROB</b>	26/05/2021
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	<b>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</b>	<b>TRD</b>	200-35.005

Floridablanca, octubre 7 de 2021

**RAD. SALIDA: 1028**

Doctora  
**CIELO MAGALY AMADO SUÁREZ**  
 Secretaria General  
 Concejo Municipal de Floridablanca



**ASUNTO:** Remisión de Acuerdos Sancionados, N° 013 -014 y 015 del 2021

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir los ACUERDOS N°013 -014 Y 015 DEL 2021, para su conocimiento y fines pertinentes, así;

**ACUERDO N° 013 DEL 2021** POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS CON VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTE A LAS PRÓXIMA VIGENCIA FISCAL, Y SE OTORGAN FACULTADES PRO - TEMPORE.

**ACUERDO N° 014 DEL 2021** POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PARA LOZALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ACUERDO N° 015 DE 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PORCENTAJE DE APOORTE SOLIDARIO Y SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A CARGO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Se anexa certificaciones de publicación en la pagina web de la Administración Municipal.

Sin otro particular,

**OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO**  
 Secretario General

  
  
 Proyecto: Ludy Portilla Blanco  
 Contratista



Alcaldía Municipal de  
Floridablanca

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO:  
DA - F - 200.01.004

VERSIÓN 00

FECHA ELAB Enero-2014

FECHA APROB Enero-30-2014

SECRETARIA GENERAL

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA  
ACUERDO No. 014 DE 2021  
(SEPTIEMBRE 29)

“POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE  
FLORIDABLANCA PARA ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL  
PARA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE  
INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”.

07 OCT 2021

Sancionado a los: \_\_\_\_\_

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ**

Alcalde Municipal

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA**

**CERTIFICA:**

QUE CONFORME AL ART. 15 DE LA LEY 2080 DE 2021, QUE MODIFICÓ EL  
ART. 65 DE LA LEY 1437 DEL 2011, DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, SE PUBLICA EL ACUERDO No.  
014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA  
WWW.FLORIDABLANCA.GOV.CO A LA FECHA DE SANCIÓN.

**OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO**

Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este  
cumple con todos los requisitos de Ley.

ROSANA A DELGADO PEÑA


Jefe Oficina Asesora de Planeación

TATIANA TAVERA ARCINIEGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

EWAR DAVID RUIZ PÁJARO

Prof. Universitario – S. General

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Gestión Documental
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Oficina: Secretaria General
		Código 110-02
		Página 1 de 5


**ACUERDO NO. 014 DE 2021  
(SEPTIEMBRE 29)**

**POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PARA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**


EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, En ejercicio de las atribuciones constituciones y legales, y,

**CONSIDERANDO:**


1. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, *es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*
2. Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, delega a los municipios como entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado, la potestad de ordenar el desarrollo de su territorio.
3. Que el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia señala que corresponde a los Concejos Municipales, entre otras labores, las de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio y reglamentar los usos del suelo.
4. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional”.*
5. Que la Ley 388 de 1997, establece entre sus objetivos, en el numeral cuarto (04) del Artículo 1, el de *“promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes”.*
6. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 195 de 2005 compilado en el Capítulo Quinto del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional No. 1078 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adoptando los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Gestión Documental
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 2 de 5

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 *“las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y, para tal efecto, dichas **autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos**”*.
8. Que el Artículo 55 de la Ley 1450 de 2011 dispuso que *“...las entidades del Estado de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, promoverán el goce efectivo del derecho de acceso a todas las personas a la información y las comunicaciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley a través de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y **se abstendrán de establecer barreras, prohibiciones y restricciones que impidan dicho acceso...**”* (Negrilla énfasis propio).
9. Que el Decreto No. 2041 de 2014, reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, no exige dentro de las actividades sujetas a licencia ambiental, los servicios y redes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
10. Que el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, en el parágrafo 1 señala *“(...) Cuando el plan de ordenamiento territorial no permita realizar las acciones necesarias que requieran las autoridades territoriales para permitir el despliegue de infraestructura para telecomunicaciones, **el alcalde podrá promover las acciones necesarias para implementar su modificación.**”* (Negrilla énfasis propio).
11. Que, la Comisión de Regulación de Comunicaciones emitió Concepto No. 201652707 del 18 de mayo de 2016, respecto de las barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyen el despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en el Municipio de Floridablanca, en donde se señala que *“...la CRC analizó el caso particular del Municipio de Floridablanca en el Departamento de Santander, y **evidenció que dentro de la normatividad vigente existen barreras, restricciones o prohibiciones que impiden el efectivo despliegue de infraestructura de telecomunicaciones** y por tanto limitan el acceso de algunos habitantes de la ciudad a los servicios de telecomunicaciones, situación que conlleva a su prestación ineficiente o de baja calidad...”* (Negrilla énfasis propio).
12. Que, en el concepto señalado en el numeral precedente la CRC señaló: *“...**Se recomienda eliminar de la normatividad aplicable cualquier condición de distanciamientos entre estaciones, o respecto de inmuebles, ya que dichas medidas no cuentan con soporte técnico conllevando a un despliegue de infraestructura deficiente** en las zonas en las cuales se requiere el despliegue por su densidad de población...”* (Negrilla énfasis propio).
13. Que el Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones expidió el Decreto 1370 del 2 de agosto de 2018 *“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por las estaciones de radiocomunicaciones y se subroga el capítulo 5 del Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único reglamentario del sector de Tecnologías de la información y las Comunicaciones”*.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	<b>Gestión Documental</b>
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	Oficina: <b>Secretaría General</b>
		<b>Código 110-02</b>
		<b>Página 3 de 5</b>

14. Que la Agencia Nacional del Espectro publicó la Resolución No. 774 de 2018 "Por la cual se adoptan los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos, se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones" en virtud de lo establecido con los artículos 43 y 193 de la Ley 1753 de 2015 y se deroga la resolución 754 de 2016.
15. Que el Artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo, modifica el párrafo 1 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedó así: "...**Los Alcaldes podrán promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones priorizará a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras, incluyéndolas en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones...**" (Negrilla énfasis propio).
16. Que atendiendo lo dispuesto en Fallo del Consejo de Estado de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejera ponente: Ligia López Díaz, del 20 de noviembre de 2003, con Radicación número: 25000-23-24-000-2002-01503-01(AP-01503); es posible arrendar bienes de los entes territoriales o bienes fiscales al igual que el espacio público siempre y cuando las condiciones del arriendo no limiten el uso goce y disfrute de todas las personas del bien público arrendado.
17. Que el Concejo Municipal de Floridablanca, mediante el Acuerdo Municipal No. 005 del 23 de abril de 2016, facultó al Alcalde Municipal de Floridablanca para reglamentar el aprovechamiento económico del espacio público y la localización, provisión, instalación, operación y control de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y la estructura que las soporta.
18. Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Municipal No. 005 de 2016, el párrafo 1 del Artículo Cuarto establece una restricción de distanciamiento así: "...**Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zonas de uso residencial establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca, esta se permitirá en un radio no menor de 100 metros de otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 100 metros de viviendas, centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos...**" (Negrilla énfasis propio).
19. Que con base en las facultades otorgadas por el Acuerdo Municipal No. 005 de 2016, el Alcalde de Floridablanca expidió el Decreto Municipal No. 371 del 08 de septiembre de 2016, por medio del cual se reglamentó el aprovechamiento económico del espacio público, la localización, provisión, instalación, operación y control de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones; Decreto que aún tiene vigencia y goza de presunción de legalidad en el Municipio de Floridablanca.
20. Que en el artículo 12 del Decreto Municipal No. 371 del 08 de septiembre de 2016, se incorporó la restricción de distanciamiento ordenada según el párrafo 1 del Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal No. 005 de 2016, para el caso de localización de

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	<b>Gestión Documental</b>
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	<b>Oficina: Secretaría General</b>
		<b>Código 110-02</b>
		<b>Página 4 de 5</b>

infraestructura para telecomunicaciones, según se trate de zonas con uso principal residencial, otras zonas del área urbana y en suelo rural o suelo rural suburbano.

21. Que en el Artículo 69 del Acuerdo Municipal No. 035 de 2018 (Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Floridablanca), quedó contenida una disposición para la localización de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones, y así mismo se dispuso dar cumplimiento a la reglamentación local y nacional sobre esta temática, artículo que reza:

*“...Artículo 69. Localización de Estaciones Radioeléctricas. Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en áreas de actividad residencial establecidas por el presente Plan de Ordenamiento Territorial, se permitirán en un radio no menor a 100 metros de otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 100 metros de viviendas, centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos.*

*Parágrafo. Se debe dar cumplimiento al Acuerdo Municipal 005 de 2016, el Decreto Municipal 0371 de 2016 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y Normas Nacionales...”*

22. Que, por tanto, se considera pertinente que se otorguen facultades al ejecutivo para efectos de reglamentar lo relacionado con localización, instalación y operación de infraestructuras de telecomunicaciones, en el municipio de Floridablanca, con sujeción a las normatividad nacional y lineamientos del nivel central que existen sobre la materia.

En mérito de lo expuesto,


### A C U E R D A:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Facultar al Alcalde de Floridablanca, por el término de un (1) año, para actualizar la reglamentación municipal para localización, instalación y operación de infraestructuras de telecomunicaciones, en el municipio de Floridablanca.

La reglamentación a expedir deberá incorporar los siguientes elementos:

- Las condiciones para la localización, instalación y operación de infraestructuras de telecomunicaciones en el Municipio de Floridablanca, atendiendo a criterios sociales, técnicos, ambientales, urbanísticos y arquitectónicos.
- La administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, de predios fiscales y bienes de uso público, para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones en el Municipio de Floridablanca.
- Los criterios y condiciones específicas para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público, para la instalación de infraestructuras de Telecomunicaciones en el Municipio de Floridablanca.

**Parágrafo 1.** La reglamentación respectiva deberá desarrollarse guardando armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente del Municipio de Floridablanca y con el “Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones” adoptado

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	<b>Gestión Documental</b>
	<b>ACUERDOS MUNICIPALES</b>	<b>Oficina: Secretaría General</b>
		<b>Código 110-02</b>
		<b>Página 5 de 5</b>

mediante Circular 131 del 2020, expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro.

**Parágrafo 2.** El trámite de la licencia de intervención del espacio público es diferente como concepto de control de cumplimiento de normas urbanísticas, respecto de la autorización para usufructuar los elementos constitutivos y complementarios del espacio público y la consecuente remuneración o contraprestación económica del espacio público.

Las empresas u operadores de infraestructura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones que deseen hacer uso de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, predios fiscales, bienes de uso público y mobiliario urbano, deberán adelantar los trámites pertinentes conforme las competencias territoriales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA**  
Presidente



*Proyecto: Andrea Carolina Pérez.*  
*Secretaria de Comisiones.*

*Reviso: Dra. Cielo Magaly Amado Suárez*  
*Secretaria General*

 <b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b> Compromiso social con Responsabilidad	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</b>	Gestión Documental
	<b>CERTIFICACIONES</b>	Oficina: Secretaria General
		Código 110
		Página 1 de 1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**


**C E R T I F I C A**

Que el presente Acuerdo No. 014 de 2021, **POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PARA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, fue debatido y aprobado en primer debate el día 24 de septiembre de 2021 y en segundo debate el día 29 de septiembre de 2021.

Se expide en Floridablanca, a los Veintinueve(29) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**CIELO MAGALY AMADO SUÁREZ.**  
 Secretaria General

  
 Proyecto: Andrea Carolina Pérez.  
 Secretaria de Comisiones.

 <b>Alcaldía Municipal de Floridablanca</b>	<b>CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA</b>	<b>CÓDIGO:</b> GD- F - TRD	
		<b>VERSIÓN</b>	00
		<b>FECHA ELAB</b>	Enero-2014
		<b>FECHA APROB</b>	Enero-30-2014
<b>SECRETARIA GENERAL</b>		<b>PROCESO: NOMBRE DEL PROCESO</b>	

## LA OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

### CERTIFICA QUE

En la página Web de la Administración Municipal, se publicó el Acuerdo No.014 de septiembre 29 de 2021, por medio del cual se faculta al alcalde del municipio de Floridablanca para actualizar la reglamentación municipal para la localización, instalación y operación de infraestructuras de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones”

Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO%20No.%20014%20DE%202021-Se%20Faculta%20al%20Alcalde%20del%20Municipio%20de%20Floridablanca%20para%20Actualizar%20la%20Reglamentaci%C3%B3n%20Municipal.pdf>

Se Expide a los 07 días del mes de octubre de 2021



**Edgar Pineda**  
 Oficina de Prensa y Comunicaciones